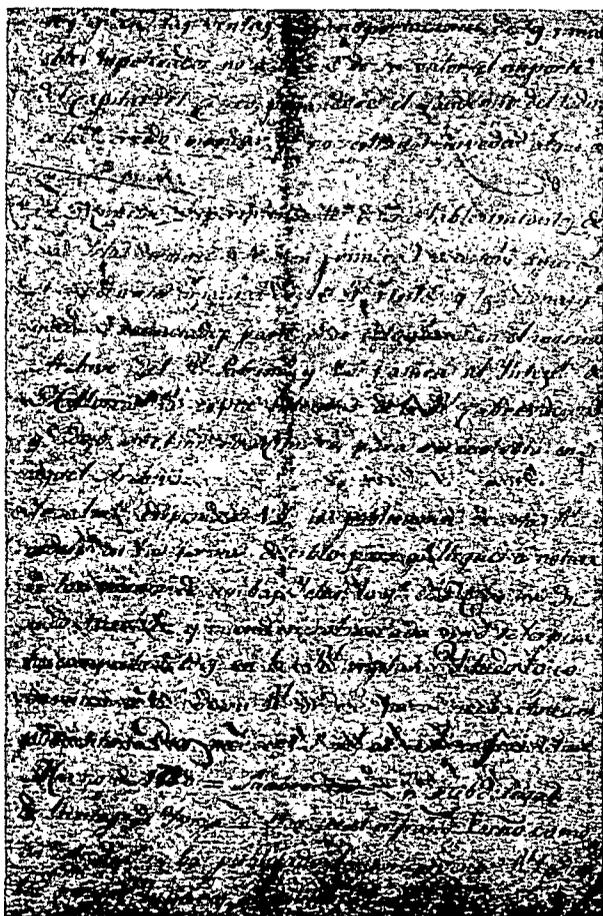


Un documento inédito de 1798 de Miguel Cayetano Soler

POR JOANA M.^a FERRER FERRER



Una de las hojas del documento, hasta hoy inédito de Miguel Cayetano Soler.

(este título es equivalente hoy en día al de Ministro de Hacienda).

En este momento Soler va a llegar a la cima de su carrera política. Anteriormente desempeñó los cargos de «Profesor de cánones de la Universidad y después abogado perpetuo de la ciudad de Palma. Por entonces también el Ayuntamiento palmesano le comisionó para que le defendiese en un pleito contra el Estado. En 1775 obtuvo el cargo de fiscal de la Intendencia de Mallorca, en 1779 contribuyó a la fundación del Colegio de Abogados de Palma y en 1784 fue nombrado asesor del Tribunal civil de Ibiza y Formentera, cargo que desempeñó con tanto acierto como probidad. Como recompensa a sus servicios y reconocimiento de su competencia, en 1798 se le nombró superintendente general de Hacienda de España e Indias y poco después se le confió la secretaría de Hacienda.» (1).

Don Miguel Cayetano Soler estuvo en Ibiza y Formentera en visita oficial en 1798, muy poco antes de ser elegido Ministro de Hacienda:

- 1 «El Rey se ha dignado aprobar la visita de Cabrevación de esas
- 2 dos Yslas executada por su Ministro Comisionado D. Miguel Caye-
- 3 tano Soler ; ...

Cayetano Soler, desde que fuera nombrado asesor del Tribunal civil de Ibiza y Formentera en 1784, no dejó nunca de preocuparse de mejorar la vida económica de las Islas.

Estuvo apoyado en su obra por los Obispos Abad y Lasierra, Eustaquio Azara y Clemente Llócer sucesivamente.

Las Pitiusas, integradas en la Península y en Europa, tienen un gran incremento de la población. En el siglo XVIII aumenta en España el 50 %. Esto es debido al cese de las guerras internas y externas y al desarrollo del sector agrario y comercial ; la agricultura y la ganadería ocupan el 81,58 % de la renta nacional.

Hasta 1797, su programa consistió en crear puestos de trabajo y en mejoras urbanas y agrícolas, y en desarrollar en nuestras Islas esta naciente fórmula indus-

triosa. La industria española posee el 18,35 % de la economía.

Empezó con la construcción de un Hospicio en 1786, en el que se enseñaba a «hilar en tornos de la mejor invención y en la máquina de cuarenta y dos hilos, que el Ilmo. Sr. Obispo trajo de Barcelona...» (2).

Las zonas más importantes eran Cataluña, que desde 1720 posee buenos cimientos para alzar su edificio industrial, Vascongadas, Valencia; es decir la periferia —como ocurre con la agricultura—, frente a la Meseta mucho menos próspera y más tradicionalista.

Se siguió con otros establecimientos:

Fábrica de Alfarería, tejas y ladrillos. Fábrica de Bizcochos y «demás masas al uso de Mallorca» (3). Fábrica de Curtidos. Fábrica de Cordelería. Fábrica de Fideos. Fábrica de Herrería y Cerrajería. Fábrica de Sombreros. Fábrica de Tejidos. Escuela de Veterinaria.

Cayetano Soler propuso enseñar a los campesinos el cultivo del algodón y la cría del gusano de seda (por esto se plantaron tantas moreras). Su intención era fomentar una nueva industria en la Isla.

En 1791 se estableció un almacén que suministraba materias primas hasta que «el buen arraigo de los fabricantes les constituyera en disposición de hacer por sí los acopios de primera mano» (4).

En Ibiza capital se realizaron los siguientes adelantos:

Almacén público de leña y carbón. Alhóndiga pública para la compra y venta de granos. Casa de posadas. Colegio de Educación pública. Construcción del Astillero. Construcción de casas en solares abandonados. Fuente pública y lavadero. Habilitación de calles. Proyección de un nuevo Cementerio. Se escogió el emplazamiento del Matadero y la Carnicería.

Se habilitaron una plaza en la Ciudad y otra en la Marina para el mercado semanal, «que se pensó situar en la Carroza y habiendo levantado el Ingeniero el plano de una manzana de casas en dicha plaza de la Marina, por permitirle su extensión y necesitarlo el vecindario» (5).

En el Sector Agrícola, también se realizaron mejoras.

El Obispo Azara (6) determinó el agrupamiento, al lado de cada Iglesia, de las casas que constituían la Parroquia, organizándose así la disposición de los 18 pueblos.

En cuanto a la organización civil, estuvo a cargo de Soler, que por Real Orden de 15 de septiembre de 1789 instituyó «un pueblo formal al lado de cada parroquia, con Baile y Ayuntamiento, compuesto éste de dicho oficial real (el Baile), dos Regidores, un Diputado del común y un Síndico Personero...» (7).

Los agricultores ibicencos fueron instruidos en todos los campos de la Agricultura, y se mejoraron los distintos cultivos (olivo, vid, higueras, algarrobas, etc.) para lograr así un mayor rendimiento a fin de incrementar el objetivo comercial. Se importaron plántulas de naranjos, moreras, limeras, limones, melocotones, etc.

Hasta aquí hemos tratado de presentar, a grandes rasgos, las mejoras, recogidas por don Isidoro Macabich (8), que promovió Cayetano Soler, cuyo último Inventario está fechado en Ibiza, a 20 de agosto de 1797. Nuestro documento de 1798, que alude a éste de agosto del 97, dispone sigan vigentes las órdenes dadas por Soler y su cumplimiento:

3 ... y manda la rigurosa observancia así de los pactos con-

4 tenidos en los nuevos títulos, y establecimientos que consedió de las

5 Providencias acordadas en Auto de 25 Agosto del año próximo

6 pasado, que se publicó por bando en la forma acostumbrada,...

El documento sigue con una serie de disposiciones administrativas:

6 ...para pre-

7 cervar al Real Patrimonio de los fraudes que la malicia o ignorancia po-

8 dian causar en lo sucesivo con las adicciones, de que todos los Notarios

9 de esa Ysla, pasen en fin de cada año al Eminentísimo Mayor del Real

10 Patrimonio, certificación en forma de las Escrituras que hayan an-

11 visado, y contengan sus protocolos sobre bienes del Real Modio

12 todo o en la mas mínima parte, baxo la pena de 50 pesos por ca-

13 da contravenion, y de que en el caso de venderse algun inmue-

14 ble embargado por el Juscado Real ordinario detengan zesar las

15 funciones del Eminentísimo de la Curia con el remate de la finca del

16 Real Modio, en todo o en la mas mínima parte, y dirigir testimo-

17 nio de el al Eminentísimo del Patrimonio para el otorgamiento de la co-

18 rrespondiente Escrituras en Cartas Reales.

19 Así mismo en vista de los expedientes y puntos /...../

20 tados à S.M. por el Juez de comision, y por la ju/...../

21 Ministros de la Corte se ha dignado resolverlos en la forma siguiente

El expediente instructivo número 1, presenta dos puntos distintos:

22 Sobre la primera duda del expediente instructivo Numero 1°

23 substanciado con el reverendo Obispo, y Cabildo de la Santa Yglesia de

24 Yviza relativa à la regalia de los Molinos, aguas Publicas, y demas que

25 se distinguen con el nombre de menores, comprendidas en los territorios de su dominio directo, los declara S.M. à favor del Reverendo

27 Obispo, y Cabildo en la parte respectiva a los Quartones de su

- 28 privativo dominio, y à favor del Real Patrimonio en quanto al
- 29 Quarton del Llano de Villa Yla de Formentera, y Arraval de
- 30 la Marina: por el territorios indivisos i en que S.M. como
- 31 condominio mayor posee todas las regalías...»

Al Obispo de Ibiza, como sucesor del Arzobispo de Tarragona (y éste lo era de Montgrí), le correspondieron los dos «quartons» que habían recaído en Montgrí por conquista.

El Cabildo de Ibiza era sucesor del Cabildo de Tarragona (Arcediano de San Fructuoso), como sucesor de Montgrí en el «quartó» que éste había adquirido por compra (Portmany).

El Pla de Vila apareció, de pronto, como «quartó» en el que cada señor tenía su porción.

Formentera estuvo indivisa desde su despoblamiento, que empezó aproximadamente un siglo y medio después de la Reconquista.

Lo de *territorios indivisos* no es exacto. Estaban divididos. Basta leer el «Memoriale divisionis» de 1235, en el que se ve clarísimo que el Pla de Vila —Alhaueth— va a ser dividido en 4 partes y cada una de estas partes va a añadirse al «quartó» con que limitaba; por esto se les llamó «quartons». Estos, a lo largo del tiempo, fueron cinco.

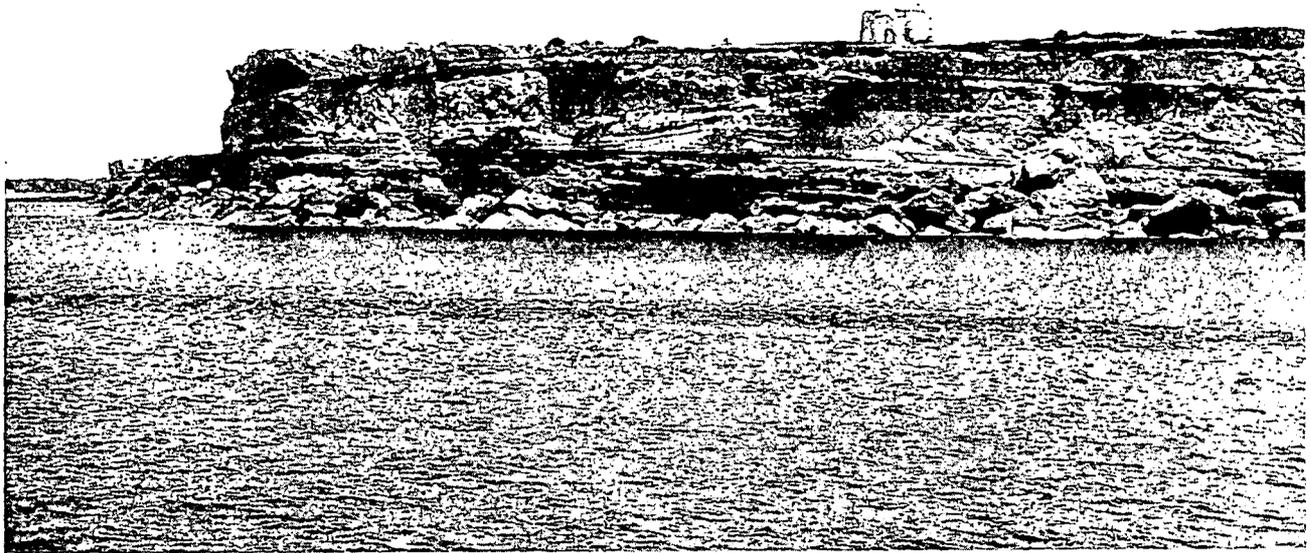
- 32 La segunda duda del expresado expediente es relativa al
- 33 servicio de los Cavallos, y demas cargas conque gravaron los con-
- 34 quistadores sus respectivos territorios, por la indispensable nese-
- 35 cidad de su defensa y sin mbargo de que se estiman por fundadas
- 36 las razones conque el Reverendo Obispo y su Cabildo escusan al
- 37 pago; contodo la benavolencia y Santo zelo conque el piadoso Rey
- 38 Carlos 3º prosedio en la memorable ereccion de esa Silla Epis-
- 39 copal y la continuada protección que S.M. la ha dispensado
- 40 para su aumento, an movido en Real animo a libertar al
- 41 Reverendo Obispo y Cabildo del paga de dichas cargas, man-
- 42 dando que para concervar su memoria satisfagan uni-
- 43 /...../ammente al Real Patrimonio a saber; el Reverendo Obis-
- 44 /...../ n peso sencillo por cada uno de los 7 Ca /...../ con
- 45 el hombre armado, y 2 pesos por las demas cargas. Ygual can-
- 46 tidad el cabildo en quanto à las 4 Cavallerias à que estaba

- 47 obligado, y un peso por las restantes cargas; quedando incorpo-
- 48 rado à la Corona el dominio directo de las dos terceras par-
- 49 tes de las cargas de la Ciudad que antes correspondia al
- 50 Reverendo Obispo, y Cabildo, y pose aora pasificamente el Real
- 51 Patrimonio, y debolviendose à ese juzgado el expediente ins-
- 52 tructivo original para la correspondiente execusion con
- 53 cargo al Yngeniero comisionado Dn Pablo Ordobas, de que sa-
- 54 que 3 Copias del Plano delos apeos, y deslindes de Yviza
- 55 y Formentera, y de las tablas de distancias unidas a los
- 56 expedientes, y remitiendo un exemplar a la vida reser-
- 57 vada de Hacienda por mano del Ministro Superintendente
- 58 de los establecimientos; Otros à la Contaduria Provincial del Exer-
- 59 cito, y Reyno de Mallorca, y otro al Archivo publico
- 60 de la Ciudad para su Custodia supuesto que el original
- 61 debe custodiarse en el del Real Patrimonio de esta Ysla...

Carlos III dio en 1782 el título de ciudad a la villa de Ibiza, para poder establecer en ella el Obispado. El Obispado era un organismo que sólo se creaba en ciudades, nunca en villas.

El 2.º, 4.º y 5.º expedientes se refieren a los impuestos de la caballería que debían pagar al Real Patrimonio los Religiosos Dominicos, los cuales poseían los territorios de Alcudea —esta palabra significa monte pequeño (puig petit) y se identifica con lo que hoy denominamos Puig d'en Valls, donde existía un mojón (una fita) de la divisoria entre los «quartons» de Santa Eulària y Balansat—, de Labritja (Sant Joan) y de Peralta (Sant Carles):

- 62 El segundo expediente consultado por el Juez de Comicion, es
- 63 sobre la cabrevación del territorio en la Caballeria
- 64 de Alcudea que poseen los Religiosos Dominicos de esta Ciudad,
- 65 ocurriendo en el, y en los expedientes de Numeros 4º y 5º
- 66 substanciados con los posehedores de las Cavallerias de la Bricha
- 67 y peralta la duda relativa al servicio del Cavallo con el
- 68 hombre armado: Y S.M. en vista dela resultancia de dichos
- 69 expedientes se ha dignado mandar que los posehedores



Miguel Cayetano Soler, a finales del siglo XVIII, trata de poner en cultivo, junto con otras islas del archipiélago de las Pitiusas, el Espalmador. Por otra parte, y por iniciativa de D. Carlos Tur, vecino de Formentera, se da el fracasado intento de unir el Espalmador a dicha isla.

- 70 de las 3 Cavallerias Enunciadas, satisfagan anualmente
- 71 al Real Patrimonio por rason del servicio que estan obligados
- 72 a prestar, 6 pesos, 6 rreales plata antigua, y 40 y 2 maravedis vellon que
- 73 fue la equivalencia de las 40 Unidades de esta moneda has-
- 74 ta el año de 1715, segun resulta plenamente justificado, enten-
- 75 diendose el referido pago desde el dia de la demanda fiscal...

Todos los bienes de los eclesiásticos tenían que justificarse al rey.

Las órdenes religiosas debían pagar a la corona unos impuestos. Solicitan al rey, en los expedientes 6.º, 7.º y 8.º, se les indulte de su pago, y Carlos IV acepta:

- 76 El otro expediente substanciado con el Combeno de
- 77 Padres Dominicos es relativo a los demas bienes raises que po-
- 78 see, del mismo modo que la Cavalleria, contra la leyes
- 79 fundamentales de esa Ysla, y sin la correspondiente dispen-
- 80 sa o privilegio de S.M. hallandose en el propio caso la
- 81 recidencia de la Santa Yglesia Catredal, el Combeno de
- 82 Monjas Agustinas, y el Ayuntamiento de la Ciudad con
- 83 quienes se substanciaron los expedientes Numeros 6
- 84 7 y 8 en todos los que se justipreciaron los capitales de
- 85 los bienes, y sensos, y procedió el Juez à su efectivo em-

- 86 bargo en poder de las comunidades poseedoras por via
- 87 de deposito con arreglo à la Real instruccion. Y S.M.
- 88 en vista de estos expedientes y de las consultas que ha favor
- 89 de las expresadas comunidades han echo el Juez de Comision, y
- 90 la Junta de Ministros de la Corte se ha dignado dispensar las
- 91 el Real indulto que solicitan. y la particular gracia de redu-
- 92 cirla pena legal del comiso de los bienes adquiridos contra
- 93 su soberana regalia, al pago de lamitad de los legitimos de-
- 94 rechos de amortizacion y sello que satisfacen las manos muertas
- 95 en la Ysla de Mallorca, à cuyo fin se comunica con esta fecha la corres-
- 96 pondiente Real Orden à su intendente para que pase al Juzgado del Real
- 97 patrimonio de Yviza, las instrucciones con que se gobierna en aque-
- 98 lla Ysla esta esta regalia y testimonio de los derechos que se exigen
- 99 por su razon en todos los casos, sugetando S.M. para lo subsesivo
- 100 las mismas manos muertas de Yviza à las reglas preescriptas
- 101 en la Real cedula de 20 de Diciembre de año proximo pasado,
- 102 que dirijo àVS. adjunta, para que disponga su publicacion y
- 103 cumplimiento en las dos Yslas. con encargo de la Oficina

- 104 de este ramo al Escrivano mayor del Real Patrimonio, y de
- 105 contratos Reales Dn. Jose Sala Bened y Castello.
- 106 Teniendo S.M. en Concideracion la pobreza del
- 107 Convento de Religiosas Agustinas de esta Ciudad, se ha dig-
- 108 nado indultarlas del pago de la mitad de derechos que /...../
- 109 gracia especial deben satisfacer las otras manos muertas, man-
- 110 dando que los bienes de todas queden por esta Real Orden desembar-
- 111 gados y amortizados, librandolas el correspondiente testimonio
- 112 para que les cirva de privilegio y puedan acreditarlo en to-
- 113 dos tiempos.
- 114 El mismo indulto y gracia que ala comunidad de
- 115 Dominicos, residencia y ciudad, se ha cervido hacer el Rey
- 116 à los curas de las parroquiales Iglecias de Formentera,
- 117 de Sta. Eulalia y demas, que posean inmuebles de realen-
- 118 go, y todos, con sugecion para lo subcecivo alacitada Real
- 119 cedula.

En esta época es evidente la protección a la agricultura; ésta y la ganadería son los dos puntales de la economía de finales del XVIII, frente a la incipiente industria. Esto se ve claramente en el expediente número 9, en el que Soler —hombre de su momento— trata de poner en cultivo las islas del Espalmador, Vedrà, Vendranell, Espardell, Plana y Grossa.

Si por un lado el Superintendente General de Hacienda de España e Indias acrecienta y crea nuevas fuentes económicas, también es verdad que, por otro, protege las añejas y tradicionales Salinas: «... y todo sin perjuicio de dejar el Proceedor de la Ysla Llana el terreno necesario para la construcción de los Almacenes de Sal empezados siempre que S. M. tenga a bien mandar su continuación, con casas para empleados, y demás que conbenga al Rl. serbicio; ...», y la industria pesquera: «... al mismo tiempo que la de no poder impedir el Poseedor de la referida Ysla (Espalmador) entiempe alguno la construcción de casas Almacenas, y todo cuanto sea necesario para la Almadrava que se acostumbra à calar en aquella Costa.» ... La Almadrava es una instalación de redes fijas destinadas a la pesca del atún.

En este mismo expediente hay un hecho curioso, y es el interés —por parte de D. Carlos Tur, vecino de Formentera—, en unir esta isla con la del Espalmador, aunque tiene que renunciar a ello por «las graves dificultades que la experiència à convenido...» Por lo que se le concedió el establecimiento de la dicha isla del Espalmador:

- 120 El ultimo expediente consultado por el Juez de comi-

- 121 cion, distinguido con el num° 9 es relativo al establecimien-
- 122 to de la Ysla de Espalmador à Dn. Carlos Tur, vecino
- 123 dela de Formentera que habia propuesto lo union
- 124 de hamas Yslas, y no asi podido cumplirlo por las gra-
- 125 bes dificultades que la experiència à convenido: Y en
- 126 vista de todo, se ha servido S.M. conceder al citado Dn.
- 127 Carlos Tur el establecimiento de la Ysla del Espal-
- 128 mador satisfaciendo à su Real Patrimonio amas del
- 129 Diezmo en la forma acostumbrada en la Ysla de
- 130 Formentera el canon Enfiteutico de 1/5 decu-
- 131 anto se coja, y ose en la del Espalmador, sin excep-
- 132 cion alguna y el seso Modial de cuatro reales
- 133 de plata antiguos en la pascua de Navidad
- 134 de cada año, otorgando el Juez del Rl. Patrim° à su favor
- 135 la correspondiente Escritura en que se continuaranlas refe-
- 136 ridas obligaciones, y las demás propias de este contrato,
- 137 al mismo tiempo que la de no poder impedir el Poseedor
- 138 de la referida Ysla entiempe alguno la construccion
- 139 on de casas Almacenas, y todo cuanto sea necesario
- 140 para la Almadrava que se acostumbra à calar
- 141 en aquella Costa
- 142 Ygualmente se ha servido S.M. conceder a
- 143 Dn. Mariano Tur el establecimiento de las dos Ys-
- 144 las despobladas continuas àla de Yviza en la
- 145 parte de Poniente denominadas el Vedra y el
- 146 Vendranell y de otra si el mediodia denominada
- 147 el Espardell, y à Dn. Jose Taltowull igual es
- 148 tablecimiento de las dos Yslas situadas al la entra-
- 149 da dePuerto, y distinguidas, la una con el nom-
- 150 bre de Llana, y la otra con el de grande, baxo la
- 151 obligacion de ponerlas enteramente fractiveras
- 152 dentro de tres años en la parte apta para
- 153 ello, ocupando los demas en ganado, para que inbuten
- 154 de continuo al Publico, y al Rl. Patrimonio al correspon-
- 155 diente beneficio de satisfacer el diezmo à S.M. y la
- 156 primicia à la Yglecia en la forma acostumbrada,
- 157 y el censo Modial de 4 reales dePlata anticuos por

158 cadauna de dichas cinco Yslas, al Rl. Patrimonio
 159 en la Pascua de Navidad de cada año entendiendose
 160 al efecto de dichos Rl. Patrimonio establecimientos
 161 despues de concluidos los años del arrendamiento de
 162 dichas Yslas que acaso haya celebrado la Junta de
 163 Gobierno, y todo sin perjuicio de dejar el Poceedor
 164 de la Ysla Llana el tereno necesario para
 la construc-
 165 cion de los Almacenes de Sal empezados siempre
 166 que S.M. tenga abien mandar su continuación, con
 167 casas para empleados, y demas que
 combenga al Rl.
 168 serbicio; y baxo el pacto de que en el
 caso de descuidor
 169 los poceedores el aprovechamiento de las referidas
 170 Yslas en su perjuicio y del rl. Patrim° pro-
 171 ceda su Juez con acuerdo delaJunta de Gobierno à
 172 otorgar nuebo establecimiento à otro becino que
 173 se obligue a cumplir las mismas condiciones.

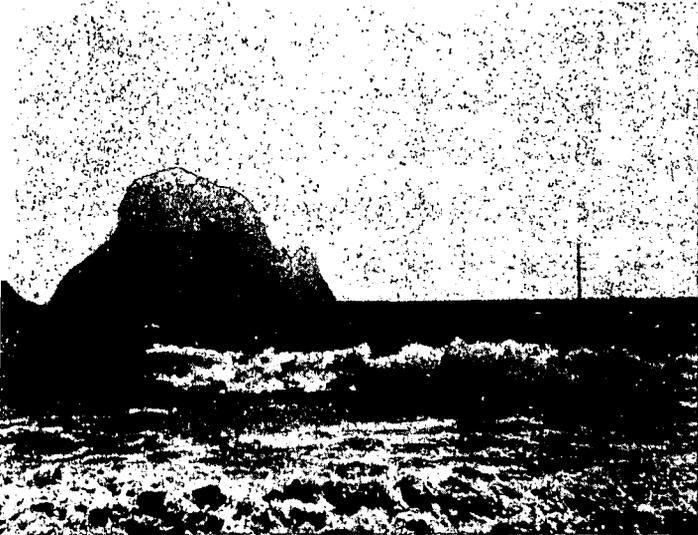
El expediente general consta de cuatro puntos, todos ellos relativos a impuestos:

174 En expediente General de la Rl. vicita
 175 dejo recervado el Ministro comicionado varios pun-
 176 tos ala Rl. decicion de S.M. y el uno es rela-
 177 tivo al pago delos Laudemios devengados en
 178 los contratos adeudativos, y que no se habian
 satisfech al tiem-
 179 po de otorgamiento de las Escrituras por el
 absoluto abando-
 180 no en que se hallaba este ramo en estas
 Yslas; y S.M.
 181 se ha dignado conceder perdonar todos
 los Laudemios ven-
 182 cidos hasta el dia del cabrevacion.
 183 El otro punto es sobre el restablecimiento de los
 184 censos alodiales a que estaban sujetas las casas dela
 185 de la Ciudad y su Arabal en el año de 1475; y S.M.
 186 se ha dignado restablecer los expresados
 sesos señalados
 187 vor via de reconocimiento en cuanto à las casas,
 188 cuyo valor en venta llegue ò exceda de /...../
 10.300 pesos, tres su-
 189 eldos Mallorquinos de cens Modial alas de menor
 190 valor pero que llegue a 1.000 pesos dos sueldos de la
 191 misma moneda, y alas restantes un sueldo, cuyos
 192 censos Modiales satisfaran los posehedores
 delas Casas
 193 al Recaudador del Rl. Patrim° en la Pascua
 de Navidad
 194 de cada año, y se anotaran al margen de
 cada Cabre-
 195 vacion para que conste asi en todos
 tiempos, pasando-

196 se testim° desu Resultancia à la Contad° del Exercito,
 197 afin de que formalice el correspondiente
 cargo al Recauda-
 198 dor. El otro Punto es sobre latasacion delos
 199 trabajos que han prestado entodos los expe-
 200 dientes dela Rl. vicita el Abogado y Procurador
 201 Fiscal, el Eselentisimo; y el Aguacil,
 faltando en aque-
 202 lla Ysla el Correspondiente Arancel. Y S.M. se
 203 ha servido mandar que se comuniquen or-
 204 den, como lo cumplo con esta fecha al Yntendente
 205 deMallorca para que con la mas posible
 206 brevedad remita ala via reservada
 207 deHacienda, copia Certificada del Arancel
 208 delos Derechos señalados, Asi al Eselentisimo
 Mayor . . .
 209 del Rl. Patrim° à los dela Yntendencia al Abo-
 210 gado y Procurador Fiscal, y al Alguacil; como
 211 al Eselentisimo de Cartas Reales por el otorgamiento
 212 delas Escrituras que le corresponde, y que pa-
 213 sandose todo al Ministro Superintendente pro-
 214 seda à extender con el devido conocimiento, y
 215 consulte à S.M. el Arancel que estime mas
 216 conforme, para resolver ensu vista lo que
 217 sea mas desu superior agrado.
 218 Y el ultimo punto es sobre el pago de Laude-
 2189 mio en los de censos, sus ventas ó cenciones; y
 220 atendiendo S.M. à el ningun perjuicio que
 221 se sigue à su Rl. Patrim° con el metodo que ha-
 222 sta aqui se ha observado en esa Ysla una
 223 vez que en las ventas ó transportaciones delos inmu-
 224 ebles hipotecados no se baxa de su valor el importe
 225 del Capital del Censo, pagandose
 el Laudemio del todo;
 226 seha servido mandar que no se haga novedad alguna
 227 en este punto. ...

Termina el documento con una serie de disposicio-
 nes administrativas:-

228 El Ministro Superintendente delos
 establecimientos de
 229 esa Ysla dirigirá à V.S. en primera ocasion seguro,
 230 el expediente original de la Rl. visita,
 y los demas que
 231 quedan enunciados para que se coloquen
 en el mismo
 232 Archivo del Rl. Patrim°, y V.S. pasará
 al Yntendente de
 233 Mallorca la copia integra de la Rl. Cabrevacion
 234 que dejó en el mismo Ministro, para su custodia en
 235 aquel Archivo.
 236 Y igualmente dispondrá V.S. la publicacion
 de esta Rl.
 237 orden en la forma de estilo para que llegue à noticia



El programa de protección y extensión de la agricultura, de Miguel Cayetano Soler, alcanza a incluir los agrestes islotes Vedrà y Vedranell para su cultivo.

- 238 de los vesinos de ambas Yslas, lo que S.M. se ha dic-
- 239 nado resolver, y mandar sobre cada uno delos pun-
- 240 tos comprehendidos en la Rl. vizita. Y todo lo co-
- 241 munico à V.S. de su Rl. orden para su exacto cum-
- 242 plimiento. Dios guarde à V.S. muchos años.
Aranjues 27 de
- 243 Marzo de 1798 —Saabredra— Sr. Subdelegado
- 244 de Rentas de Yviza —Doy fee el infrascripto.
Essno como
- 245 en este dia se ha publicado la antecedente Rl. Cedu-
- 246 la por los lugares acostumbrados de esta Ciudad
- 247 Y su Arraval, en la forma regular y de esti-
- 248 lo. Y paraque conste lo continuo por diligencia
que firmo
- 249 en la Ciudad de Yviza ; à 19 de Mayo
de 1798 —Josef
- 250 Sala Bened y Castello. Notario y Eselentisimo
del Rl. Patrim^o
- 251 En vista del aviso à mi comunicado
por Dn. Pedro Juan
- 252 Blay Bayle del Pueblo de Formentera,
por Dn. Josef Ferrer
- 253 Bayle del Pueblo de Sn. Fernando ; y por D. Visente
- 254 Ferrer Bayle del de la Mola ; doy fee como los 2
- 255 primeros publicaron la antesedente Rl. Orden en
- 256 el atrio de su Parroquia el dia 3 del que rige, y
- 257 el ultimo dia 7 del mismo. Y para que conste
- 258 lo continuo por diligencia que firmo enla Ciudad
- 259 de Yviza ; à 8 de Julio demil setesientos nobenta, y
- 260 ocho = Josef Sala Bened y Castello.
Notario y Eselentisimo
- 261 del Rl. Patrim^o.»

Marzo de 1798, fecha final de la Real Orden. Las dos diligencias que van a continuación son de mayo y julio del mismo año. La Orden está firmada en Aranjuez —sitio real— y las dos diligencias, en Ibiza.

Miguel Cayetano Soler es un hombre ilustrado que tiene conciencia del momento crítico que vive y trata de dar soluciones, como ya lo hicieron Floridablanca, Campomanes, Aranda y Jovellanos (que precisamente en este período de 1798 a 1808 permanece en su forzado retiro mallorquín, por sus ideas contra Godoy).

Soler dio la medida de su capacidad en su puesto. Fue un reformador. Trató de rellenar ese bache económico socavado por la guerra anglo-española, que fue, en el fondo, el resultado del renacimiento industrial de España.

Por otra parte intentó reorganizar la administración pública ; creó puestos de trabajo y trató de no aumentar los impuestos, a fin de favorecer a este sector de la sociedad más necesitado y descontento.

Aunque algunas de sus medidas no fueron del agrado de todos. Nos referimos a la nueva contribución sobre los vinos, que perjudicaba a muchas comarcas.

Ahora es el momento del terror en Europa, provocado por la Revolución Francesa: la gran oportunidad de Bonaparte y la expansión a gran escala de la idea revolucionaria en Europa.

Cuando llegan los franceses en 1808 a nuestra Península y comienza la guerra, el ejército aumenta con voluntarios. Soler se presenta al general García de la Cuesta ofreciéndose a defender su Patria.

Debido a una inversión de fondos públicos, fue detenido junto con otros altos funcionarios, y fueron procesados por el Consejo Supremo.

El Ministro Soler, inocente, fue puesto en libertad con todos los pronunciamientos favorables.

En 1808 llega Murat a Madrid. Soler ha dimitido de su cargo —después de diez años de desempeñarlo— y el Gobierno se ha descompuesto. Marcha a Andalucía y al llegar a Malagón (Ciudad Real), para pasar allí la noche, es confundido con un general francés. Al darse a conocer, para apaciguar los ánimos, se le identificó como autor de aquellos impuestos sobre el vino ; y siendo este pueblo castellano uno de los más perjudicados, se levantó contra Soler, que fue asesinado.

Final triste de un gran político español que vivió su presente, y al ser éste tan trascendental, se proyectó con él en el futuro.

JOANA M.^a FERRER FERRER,

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Espasa-Calpe, Tomo 57, Barcelona-Madrid, 1927; página 110.
- (2) *Planes de mejora para Ibiza*, Archivo Histórico de Ibiza; Serie 7.^a, Estante, 13, Tabla II.
- (3) *Planes de mejora para Ibiza*, Archivo Histórico de Ibiza; Serie 7.^a, Estante, 13, Tabla II.
- (4) *Planes de mejora para Ibiza*, Archivo Histórico de Ibiza; Serie 7.^a, Estante, 13, Tabla II.
- (5) *Planes de mejora para Ibiza*, Archivo Histórico de Ibiza; Serie 7.^a, Estante, 13, Tabla II.
- (6) I. Macabich, *Santa Maria la Mayor-Los Cronistas*, Ibiza, 1951, pág., 141.
- (7) *Planes de mejora para Ibiza*, Archivo Histórico de Ibiza; Serie 7.^a, Estante, 13, Tabla II.
- (8) I. Macabich, *Historia de Ibiza*, Tomo I, Palma de Mallorca, 1966, págs. 510 a 522.